

REGLAMENTO (CEE) Nº 1016/87 DE LA COMISIÓN

de 8 de abril de 1987

que prorroga por lo que respecta a Grecia el Reglamento (CEE) nº 138/87 relativo a una acción urgente para el suministro de mantequilla en favor de las personas más desfavorecidas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3790/85⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7 bis,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 138/87 de la Comisión⁽³⁾ dispone que se ponga a disposición de las organizaciones benéficas y caritativas mantequilla para su distribución gratuita a las personas más desfavorecidas; que dicha medida expira el 31 de marzo de 1987; que, debido a las circunstancias climáticas en Grecia, es oportuno prorrogar la aplicación de dicha medida en ese Estado miembro;

Considerando que las medidas tomadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

La aplicación del Reglamento (CEE) nº 138/87 se prorroga hasta el 30 de abril de 1987 en lo que respecta a la mantequilla puesta a disposición para su distribución gratuita, en Grecia, a las personas más desfavorecidas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 17 de 20. 1. 1987, p. 18.